

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 152/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
113/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN
LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de cuyo incidente de suspensión deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Ahora bien, del estudio del presente recurso de reclamación, se advierte que se interpuso contra el proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alberto Pérez Dayán, mediante el cual se negó la suspensión.

En esa tesitura, resulta innecesario entrar al estudio de los agravios que hace valer el recurrente derivado de la negación de concesión de suspensión en comento, toda vez que como quedó advertido en párrafos que anteceden, en la controversia constitucional de la cual deriva el incidente de suspensión donde se emitió el auto impugnado y que sería materia de estudio en el medio de impugnación en que se actúa, se decretó el sobreseimiento.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 152/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 113/2023**

En consecuencia, la medida cautelar dejó de subsistir al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional de origen y, de esta manera, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación.**

Sirve de apoyo a lo anterior, por similitud jurídica, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”¹.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Municipio De San Luis Potosí, Estado De San Luis Potosí.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído al incidente de suspensión de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

¹ **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 152/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 113/2023**

Notifíquese. Por lista, oficios, vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 152/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2023**

con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 152/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 113/2023, interpuesto por el **Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí**. Conste.

GSS/GRTC 2

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 152/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 237281

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T18:51:45Z / 06/07/2023T12:51:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cc 2e 01 46 77 79 26 fc 85 02 bf ff 4f b1 be 0c ef b0 91 de c5 bc 89 18 b5 f7 3e c2 5b ef e7 56 ea f4 0e 00 2e 97 1c 1f 61 73 c4 43 b2 67 65 7b 9b cd fe ec cc ca e2 06 07 33 10 dc 5e c8 92 cc 94 91 86 9c e2 ea 84 ee 91 ff e5 78 90 96 00 00 dc 94 22 9d 2e a4 c0 28 ae 91 c0 58 cb db 7c 4b 27 73 86 19 2f a0 1c 87 ac 0d 35 a6 89 2e 3f f6 71 25 5b a1 35 ba 95 51 2d a6 cb f3 a4 ec c6 87 52 99 94 d9 9a 5b 1b 42 ed 7e 01 2e 80 09 65 ab fc f6 33 3c 01 9c 9f 8c f9 3b f3 8f 70 05 eb 0d d6 ed 27 78 29 de ab 3b c6 77 33 05 65 56 83 d5 4f 6b ce 4b 66 57 a5 bd 62 96 dd e1 f9 69 d3 ad 47 73 e9 42 a9 5c c8 54 da a2 34 59 56 e1 36 62 43 6b d5 02 6e ed f0 3c 94 e1 66 16 55 45 99 2d 7b 8d ab 36 d6 f2 99 36 d1 14 28 43 7a fd 60 ac df 11 3f 99 f3 29 21 a3 ae 6f a7 e9 e0 30 fa ef			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T18:51:45Z / 06/07/2023T12:51:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T18:51:45Z / 06/07/2023T12:51:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5996552			
	Datos estampillados	A492DA0B5A8E662007925390F45C46F7EE81A0DA60EA8E4E99C70332FF056AAB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:24:49Z / 03/07/2023T12:24:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a b2 3a e5 b3 50 56 11 87 5a 3d 7b 96 2a b3 a5 f6 40 fc 16 0c 34 61 b0 1b 3f 3e 02 6d 03 3f 26 59 59 0c 0a ee 73 bb ad 57 9a 0b 51 94 32 4f ad 33 10 c3 fb 57 5c 52 b0 6f a0 cb 10 48 e6 6b e6 34 6a 78 b8 98 b3 39 46 53 60 5f 44 16 8c 64 f5 14 81 14 4c c3 f5 43 97 83 ec 04 a2 09 33 1d 9a 92 6f 10 3f c2 00 ac 93 ec c8 2b 97 b7 23 5e 78 e0 05 ad 7a cc 99 1a fd bb b7 d0 ba 53 7d 62 2c 37 81 f2 44 2b 1c 06 ea ff 64 ee c9 af b8 d4 62 c0 e3 c2 f3 1e 1b 12 28 c5 8f c8 26 d5 9d 78 b2 0e 18 da 5e 9a 49 d4 31 d3 b0 17 1c 9f 8c c8 71 18 a9 77 bb 5d 87 2c 8a ac 17 49 1d 59 46 b2 cf 58 e5 20 ad 9a d1 79 5e 3c e7 d0 cf 54 91 6e 1a f0 59 4f 8a 53 b0 f9 78 2b 73 a2 9f 86 7d 2d 65 78 29 94 c5 ff e6 a8 03 ac 21 dd 46 3c b6 57 bd 70 3d b9 e1 28 66 75 c7 1a 84 c9 5d ad b4 35 5a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:27:13Z / 03/07/2023T12:27:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:24:49Z / 03/07/2023T12:24:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5978111			
	Datos estampillados	0B8272B712262EA9A02878DBACA02ED0A05216B2A639783AD9540DE817FA750E			